

**GEURSA**

**Plaza de la Constitución, nº 2-4ª planta  
35004 Las Palmas de Gran Canaria.**

**ASUNTO: CERTIFICADO IGIC CERO DEL PROYECTO "IMPLANTACIÓN CARRILES  
METRO GUAGUA-TRAMO 6: PÍO XII".**


Adjunto se remite informe de la Administración Tributaria Canaria de la aplicación del tipo impositivo cero del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) en las entregas de bienes o ejecuciones de obra de equipamiento comunitario del proyecto de referencia.

EL JEFE DEL SERVICIO,  
José Manuel Setién Tamés

Plaza de la Constitución, 2 – 1ª Planta  
35004 Las Palmas de Gran Canaria  
Telf. 928 44 68 61  
Fax. 928 24 84 94



Código Seguro de verificación:05MU0VQGrgMfHzq18EEL+w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Manuel Setien Tames (Jefe de Servicio-JST)	FECHA	25/04/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/1
 05MU0VQGrgMfHzq18EEL+w==			

4



Reconocimiento Tipo 0  
025 /2017

**Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria**  
Servicio de Urbanismo  
Don José Manuel Setién Tamés (Ref. JST/tqo)  
C./ León y Castillo, 270. 35005. Las Palmas de Gran Canaria

Visto escrito de solicitud de reconocimiento para la aplicación del tipo cero del Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC) presentado por don José Manuel Setién Tamés, en calidad de Jefe de Servicio del Servicio de Urbanismo, Proyectos y Obras del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, con NIF: P3501700C, de fecha 23 de marzo de 2017, con nº RGN 2: 20288, de 24 de marzo de 2017.

**ANTECEDENTE DE HECHO**

ÚNICO.- En el escrito de referencia se solicita el reconocimiento por parte de la Agencia Tributaria Canaria de la aplicación del tipo cero, por entender que corresponden a obras de equipamiento comunitario a efectos del Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), de la ejecución de obra denominada "IMPLANTACIÓN CARRILES METRO GUAGUA TRAMO 6: PÍO XII".

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Compete a esta Dependencia de Tributos Interiores y Propios la resolución del presente procedimiento tributario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, letra b, de la Orden de 13 de enero de 2015, por la que se atribuye a los órganos centrales y territoriales de la Agencia Tributaria Canaria y a sus unidades administrativas, funciones y competencias.

**SEGUNDO.-** El artículo 183 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Texto Refundido), aprobado por el artículo único del Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, en su letra q), establece la aplicación de una tasa por el reconocimiento de la aplicación del tipo cero del IGIC en las entregas y ejecuciones de obra de equipamiento comunitario, disponiendo el artículo 184 del citado Texto Refundido que las actuaciones y procedimientos por los que se exige dicha tasa no se entenderán iniciados hasta tanto se justifique el pago completo de su cuantía.

El instante adjunta modelo 700, de fecha 17 de marzo de 2017, número de justificante 7002440019714, de ingreso de la citada tasa, constando en el concepto "IMPLANTACIÓN CARRILES METRO GUAGUA TRAMO 6: PÍO XII".

**TERCERO. -** Conforme al artículo 4 de la Orden de 9 de diciembre de 2013, por la que se regula el reconocimiento de la aplicación del tipo cero del Impuesto General Indirecto

Dependencia de Tributos Interiores y Propios  
Profesor Aquilín Millares Carod, 22-6ºp  
35071 Las Palmas de Gran Canaria  
Tfno: 928 117 365

Avda. Tren de Mayo, nº 2 - 1ª planta  
380071 - Santa Cruz de Tenerife  
Tfno: 922 473 200 - Fax: 922 473 153

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente  
01fHFFKAqcoX7TgD\_1\_uhDlkmteEJM-v1o

Canario en las entregas de bienes y ejecuciones de obra de equipamiento comunitario "Solo podrán instar la solicitud del reconocimiento a que se refiere esta Orden la Administración pública que promueva la obra de equipamiento comunitario o la entidad que, no teniendo la consideración de Administración pública, sea quien ostente, mediante cualquier título administrativo habilitante concedido por parte de la Administración pública, la capacidad necesaria para contratar la realización de las infraestructuras públicas ferroviarias."

En el escrito presentado se manifiesta expresamente que "...Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ... conforme al procedimiento de contratación pública que sea aplicable, formalizará la adquisición o la adjudicación de la ejecución de obra de construcción o ampliación de la obra".

**CUARTO.-** Se consideran ejecuciones de obra de equipamiento comunitario en las que es de aplicación el tipo cero del IGIC todas aquellas que, estando reconocida su aplicación por la Agencia Tributaria Canaria, consisten en ejecuciones de obras, con o sin aportación de materiales, consecuencia de contratos directamente formalizados entre una Administración pública y el contratista, que tengan por objeto la construcción y/o ampliación de obras de equipamiento comunitario.

Se entenderá por equipamiento comunitario, de acuerdo con lo establecido en 52.j) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en adelante, Ley 4/2012), exclusivamente aquél que consiste en:

- Las infraestructuras públicas de telecomunicaciones y las instalaciones que estén vinculadas a ellas.
- Las infraestructuras públicas de transporte del agua.
- Las infraestructuras públicas de generación y transmisión de electricidad.
- Las infraestructuras públicas ferroviarias, comprendiendo tanto aquellas en las que la Administración pública competente sea quien las promueva directamente, como cuando la misma actúe de manera indirecta a través de otra entidad que, no teniendo la consideración de Administración pública, sea quien ostente, mediante cualquier título administrativo habilitante concedido por parte de la Administración pública, la capacidad necesaria para contratar la realización de dichas infraestructuras.

...

- Las afectas al cumplimiento de las competencias legales mínimas de las Administraciones Públicas Canarias.

A los efectos de lo dispuesto en esta letra y en la anterior, se entenderá por obras de ampliación aquella que determinen el aumento de la superficie útil del equipamiento comunitario, producido mediante cerramiento de parte descubierta o por cualquier otro medio en vuelo, subsuelo o superficie anexa a la construcción, de forma permanente y durante todas las épocas del año, incrementando la capacidad de utilización del



equipamiento para el fin al que se ha destinado; asimismo, se entenderá por ampliación el incremento de las infraestructuras que permita incrementar la producción de bienes públicos a la que las mismas se destinan. Por el consejero competente en materia tributaria se determinarán las condiciones que deban cumplir las obras de equipamiento comunitario para ser entendidas como de ampliación de conformidad con este precepto.

No se incluyen, en ningún caso, las obras de conservación, reformas, rehabilitación, o mejora de las infraestructuras citadas anteriormente.

**QUINTO.-** Cuando la letra j) del artículo 52 de la Ley 4/2012 enumera las distintas obras que tienen la consideración de obras de equipamiento comunitario, y considera como tales a las afectas al cumplimiento de las competencias legales mínimas de las Administraciones Públicas Canarias, se refiere a las obras afectas al desarrollo de los servicios mínimos a prestar por los Municipios, y recogidos en el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Entre los servicios mínimos recogidos en el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, para los todos los Municipios, se enumeran, entre otros, la pavimentación de las vías públicas y el alumbrado público.

**SEXTO.-** Partiendo del hecho de que se cumple el requisito subjetivo, puesto que estamos ante una ejecución de obra que será directamente formalizada por una Administración Pública (Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria) y un contratista, debe analizarse que se trate de una ejecución de obra de construcción o ampliación de una infraestructura de equipamiento comunitario.

En la Memoria Descriptiva de la obra, cuya copia se adjunta, se describe lo siguiente:

*"3. Memoria descriptiva*

**3.1 SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO**

*Las Obras comprendidas en este proyecto se localizan en el Término Municipal de Las Palmas de Gran Canaria y afecta al Distrito Centro. La zona de actuación se sitúa en el barrio de Ciudad Jardín y Alcaravanevas, concretamente en las siguientes calles:*

- *Calle Emilio Ley (desde su inicio en el cruce con Paseo Madrid)*
- *Calle Pio XII*
- *Calle Galicia (hasta el cruce con la Avenida José Mesa y López).*

...

**3.5 JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA**

*La solución a adoptar en el tramo viene dada por el anteproyecto "Sistema de Transporte Público Rápido Bus Rapid Transit Las Palmas de Gran Canaria", redactado realizado como un primer estudio para la implantación de la Metro Guagua.*



*En el presente proyecto se realizarán las acciones que permitan, durante el periodo de implantación de la Metro Guagua, el uso de los carriles como carriles BUS para el servicio existente en la zona. Además, se definirán las paradas cuya instalación no interfiera en el tránsito peatonal ni rodado.*

*Aunque la implantación de la Metro Guagua no sea un hecho inminente, se ha tenido en cuenta para dotar a la zona de las infraestructuras necesarias, preparando las aceras en las zonas de futuras paradas e instalando la red de telecomunicaciones, baja tensión, alumbrado público y señalización necesarios.*

*En los planos del proyecto se reflejan el estado actual y el estado reformado una vez llevada a cabo la obra. Se presenta además a continuación, la sección tipo del estado futuro tras la implantación de la Metro Guagua, para lo cual será necesario realizar una serie de últimas acciones en todo el tramo, consistentes principalmente en el pintado del carril Metro Guagua y la instalación de separadores de carril para delimitar correctamente la zona.*

...

### 3.6 MEMORIA DESCRIPTIVA DE LAS OBRAS

*Se creará nuevo carril BUS en toda la longitud del tramo, en el margen derecho (sentido Norte). Además, se realizará canalización de telecomunicaciones en todo el tramo en estudio, con el fin de dotar de servicio de Fibra Óptica a las paradas y poder centralizar el control de la Metro Guagua.*

*Se reordenará el espacio de la calle Emilio Ley junto al parque Doramas, para ello, se ocupará el actual espacio de aparcamientos y parada de guagua existente en sentido sur, con el fin de ampliar acera y colocar la nueva parada de la Metro Guagua, la cual, hasta su total implantación, será usada por el servicio de guaguas existente. En esta misma zona, se abrirá el carril central que circula en sentido norte, con la previsión futura de ubicar la parada en el medio de la calzada.*

*En la plaza de Emilio Ley se reubicará la fuente existente y se reordenará el tráfico en esta zona, estableciendo zonas de paradas de guaguas a ambos lados. Esta fuente dejará de tener circulación giratoria para servir únicamente de sentido bajada desde las calles Alejandro Hidalgo y Góngora (las cuales verán reordenado el tráfico). Además se creará un nuevo vial sobre el cebreado existente hacia la calle Alejandro Hidalgo que permita el acceso de las guaguas a Paseo de Chil.*

*Siguiendo con la reordenación de la zona Emilio Ley, se creará un carril bici bidireccional desde el cruce con Tomás Morales hasta conectar con la calle Góngora. Este tendrá un ancho de 2,50m, e irá a nivel de calzada, con tratamiento superficial y separado del resto de vehículos con elementos físicos.*

*El carril bici discurrirá por el lado mar hasta el paso de peatones existente en Emilio Ley, donde cruzará al lado tierra hasta conectar con la calle Góngora. Para introducir este carril se ampliará la vía hacia el Parque Doramas, para lo cual habrá que desplazar el muro existente en unos 60m, hasta pasar las edificaciones existentes en el lado tierra, a partir de donde se ampliará hacia ese lado.*

*En la Plaza Julio Antonio se recrecerá la acera en la que actualmente se ubica la parada de guaguas sentido norte, quitando una fila de aparcamientos. Además, se realizará la futura parada de Metro Guagua en el margen izquierdo en el cruce con la calle Gabriel Miró, quedando esta calle sin salida.*

*En la Plaza José Antonio (sobre el túnel Julio Luengo) se recrecerá la acera existente para ubicar la futura parada de Metro Guagua, quedando la sección con los tres carriles contiguos que discurren en toda la longitud del tramo y continúan hasta el final del tramo en el cruce con la Avenida José Mesa y López.*

*Las ampliaciones de aceras se ejecutará mediante demolición de capa de rodadura y generando una solera de 10 cm sobre la que se ejecuta el pavimento. En el caso de que la altura de bordillo actual sea la suficiente, se ejecutará directamente sobre la capa de rodadura y sobre la antigua acera, evitando la demolición.*



Por otro lado, en el retranqueo de aceras se ejecutará una solera de 20 cm de hornugón y la nueva capa de rodadura.

...

Las ejecuciones de obras susceptibles de acogerse al tipo cero del IGIC se limitan a aquellas que consistan en una obra de construcción o ampliación, excluyéndose expresamente las obras de conservación, reformas, rehabilitación, o mejora. Respecto al concepto de ampliación, el artículo 52.j) de la Ley 4/2012 aporta dos definiciones:

- "el aumento de la superficie útil del equipamiento comunitario, producido mediante cerramiento de parte descubierta o por cualquier otro medio en vuelo, subsuelo o superficie anexa a la construcción, de forma permanente y durante todas las épocas del año, incrementando la capacidad de utilización del equipamiento para el fin al que se ha destinado"

- "el incremento de las infraestructuras que permita incrementar la producción de bienes públicos a la que las mismas se destinan".

De la descripción aportada por el instante se concluye que se hace referencia a una ejecución de obra consistente en la construcción de un tramo de la denominada Metro-Guagua, inicialmente mediante la ampliación de las vías urbanas existentes con nuevos carriles de uso exclusivo de guaguas, hasta la implantación del BRT (*Bus Rapid Transit*). Dicha actuación afecta a toda la infraestructura viaria afectada, incluidas nuevas aceras y paradas, carril bici, alumbrado público, canalizaciones de telecomunicaciones y baja tensión.

Entre las infraestructuras de equipamiento comunitario enumeradas en el artículo 52.j) de la Ley 4/2012 se incluyen las infraestructuras públicas ferroviarias, con la peculiaridad de que el legislador permite su promoción "indirecta" por un sujeto que no necesariamente tenga la consideración de Administración Pública.

En la Ley 4/2012 no se definen las "infraestructuras públicas ferroviarias", por lo que, de acuerdo con el artículo 12.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, debemos interpretar el concepto de "infraestructuras públicas ferroviarias" conforme a su sentido jurídico, técnico o usual.

Realmente, en lo que a la presente resolución interesa, debe determinarse si el denominado Metro-Guagua puede incluirse como infraestructura pública ferroviaria, para lo que acudiremos a la legislación específica del sector ferroviario y del transporte por carretera.

En concreto, resultan relevantes las siguientes referencias legales:

*Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario*

*Artículo 3. La infraestructura ferroviaria.*

*A los efectos de esta ley, se entenderá por infraestructura ferroviaria la totalidad de los elementos que formen parte de las vías principales y de las de servicio y los ramales de desviación para particulares, con excepción de las vías situadas dentro de los talleres de reparación de material rodante y de los depósitos o garajes de máquinas de tracción. Entre dichos elementos se encuentran los terrenos, las estaciones de transporte de*

Página 5 de 7



viajeros, las terminales de transporte de mercancías, las obras civiles, los pasos a nivel, los caminos de servicio, las instalaciones vinculadas a la seguridad, a las telecomunicaciones, a la electrificación, a la señalización de las líneas, al alumbrado, al almacenamiento de combustible necesario para la tracción y a la transformación y el transporte de la energía eléctrica, sus edificios anexos, los centros de control de tráfico y cualesquiera otros que reglamentariamente se determinen.

Las estaciones de transporte de viajeros y terminales de transporte de mercancías estarán constituidas por:

- a) Las vías principales y de servicio, con los terrenos sobre los que se asientan y todos sus elementos e instalaciones auxiliares precisos para su funcionamiento.
- b) Los andenes de viajeros y de mercancías.
- c) Las calzadas de los patios de viajeros y mercancías, comprendidos los accesos por carretera y para pasajeros que lleguen o partan a pie.
- d) Los edificios utilizados por el servicio de infraestructuras.
- e) Las instalaciones destinadas a la recaudación de las tarifas de transporte, así como las destinadas a atender las necesidades de los viajeros.

No tendrán la consideración de estaciones de transporte de viajeros y terminales de transporte de mercancías las áreas dedicadas a otras actividades exclusivamente comerciales, logísticas o industriales, aunque se sitúen en el ámbito de aquéllas.

#### Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres

##### Artículo 1.

##### 1. Se regirán por lo dispuesto en esta Ley:

1.º Los transportes por carretera, considerándose como tales aquellas que se realicen en vehículos de motor o conjuntos de vehículos que circulen sin camino de rodadura fijo, y sin medios fijos de captación de energía, por toda clase de vías terrestres, urbanas o interurbanas, de carácter público y, asimismo, por las de carácter privado cuando el transporte sea público.

2.º Los transportes por ferrocarril, considerándose como tales aquellos que se realicen mediante vehículos que circulen por un camino de rodadura fijo que les sirva de sustentación y de guiado.

3.º Las actividades auxiliares y complementarias del transporte, considerándose como tales, a los efectos de esta ley, las desarrolladas por las agencias de transportes, los transitarios, los operadores logísticos, los almacenistas-distribuidores y las estaciones de transporte de viajeros y centros de transporte y logística de mercancías por carretera o multimodales. Asimismo, tendrá esta consideración el arrendamiento de vehículos de carretera sin conductor.

2. Los transportes que se lleven a cabo en trolebús, así como los realizados en teleféricos u otros medios en los que la tracción se haga por cable, y en los que no exista camino de rodadura fijo, estarán sometidos a las disposiciones de los títulos preliminar y primero de la presente Ley, rigiéndose en lo demás por sus normas específicas.

Serán de aplicación, no obstante, al transporte por cable las reglas establecidas en la disposición adicional tercera."

En conclusión, las infraestructuras viales para el denominado Metro-Guagua no pueden calificarse de infraestructuras ferroviarias, al no contar con medios fijos de captación de energía ni circular por un camino de rodadura fijo que les sirva de sustentación y de guiado.



Sin perjuicio de la conclusión anterior, si se tratara de una ejecución de obra de ampliación de un equipamiento comunitario, al considerarse afecta a las competencias legales mínimas de las Administraciones Públicas Canarias, como pavimentación de vías públicas, por los nuevos carriles y obras accesorias, y al alumbrado público.

La nueva canalización de baja tensión y telecomunicaciones se incluirían como infraestructuras públicas de transmisión de electricidad y de telecomunicaciones respectivamente.

En virtud de lo anterior y de las atribuciones conferidas para ello,

### RESUELVO

Reconocer la aplicación del tipo cero del Impuesto General Indirecto Canario a la ejecución de obra "IMPLANTACIÓN CARRILES METRO GUAGUA TRAMO 6: PÍO XII", promovida por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

La efectividad de la presente resolución de reconocimiento para la aplicación del tipo cero del Impuesto General Indirecto Canario queda condicionada a que el solicitante, Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sea su promotor .

**La Jefa de la Dependencia de tributos interiores y propios.**

Laura Diaz Mora

Contra este acto, que no agota la vía administrativa, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime pertinente, se podrá interponer indistintamente cualquiera de los recursos siguientes.

**A) RECURSO DE REPOSICIÓN**, a interponer en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de éste acto, ante esta Dependencia de tributos interiores y propios, o

**B) RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA**, a interponer también en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de éste acto, y que se dirigirá a esta Dependencia de tributos interiores y propios, que lo remitirá a la Junta Económico-Administrativa de Canarias. En el caso de que por la cuantía, la reclamación económico-administrativa deba tramitarse por el procedimiento abreviado, las alegaciones deberán formularse en el escrito de interposición. A este respecto, si precisase del expediente para formular sus alegaciones, deberá comparecer ante esta Dependencia de tributos interiores y propios para que se le ponga de manifiesto el expediente durante el plazo de interposición de la reclamación.

Ambos recursos no se podrán interponer simultáneamente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por	
LAURA DIAZ MORA - ADMINISTRADOR TRIBUT INTER Y P	Fecha 04/04/2017 - 13 32 40
Este documento ha sido registrado electrónicamente	
SALIDA - N General 181218 / 2017 - N Registro RGN2 / 3045 / 2017	Fecha 05/04/2017 - 16 18 47
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente 01fHFKaQcox7TdD_1_uhD1kmtuEJM-v1o	
El presente documento ha sido descargado el 05/04/2017 - 16 38 24	



